

En la Ciudad de Dolores, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho, reunidos los Señores Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 1, Doctores Carlos Enrique Colombo , Ines Haydee Olmedo y María Claudia Castro (art. 52 ter Ley 5827 y Ac. 2840/98), con la presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de dictar el **VEREDICTO** que prescribe el art. 371 del Código Procesal Penal, en la presente **Causa N° 412, (Número Interno 5599), caratulada “D, A, Homicidio doblemente agravado por el vínculo y por ser perpetrado mediante violencia de género en General Madariaga , art 81 inc 1° y 11 del C.P. “** a la que corresponde la I.P.P 03-04-0xxxxx-xx_xxx/xxxx, seguida a **A, D**, de nacionalidad Argentina, con D.N.I. N° xx xxx xxx, estado civil soltero, instruido, de ocupación jornalero, nacido el día xx de Octubre de xxxx en la ciudad de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, hijo de J, E, G, y N, M, D, con domicilio en calle M, N° xxx de la ciudad de General Madariaga Provincia de Buenos Aires.

Practicado el correspondiente sorteo (arts. 168 de la Constitución Provincial y 41 de la Ley 5827), resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Olmedo -Castro- Colombo- . Seguidamente, el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES:

Primera: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material y en su caso la participación del imputado en los mismos?

A la primera cuestión planteada, la Doctora Olmedo dijo:

En base a los elementos de convicción incorporados legalmente a la causa, conforme lo autoriza el art. 209 del Código de Procedimiento Penal, **tengo por legal y plenamente probado** : “Que el día 28 de febrero del año 2015 , siendo alrededor de las 19:00 hs., en el domicilio sito en la calle M, N° xxx en la ciudad de General Madariaga, A, D, con la intención de darle muerte apuñalo a su pareja ,N, S, R, en la región lateral derecha del cuello con un cuchillo tramontina que le provocó una lesión de tronco encefálico del sistema nervioso y alteraciones a nivel del centro respiratorio entre otros, provocándole la muerte por shock hipovolémico como

consecuencia de la misma, todo ello producido en un contexto de violencia de género.

El hecho indilgado por el Ministerio Público se encuentra acreditado a partir de las pruebas recibidas en la vista de causa y las incorporadas por lectura, como así también la autoría adjudicada a A, D, .

La Defensa, en sus alegatos de cierre solicitó la Absolución del encartado, porque no se encuentra probada la mecánica de las lesiones y en subsidio solicita el cambio de calificación al art. 79 de Código Penal, atento que tampoco se acreditó que existiera una relación de pareja entre el imputado y la víctima, conforme lo exige el art. 80 inciso 1 del Código Penal, y porque de aplicarse la agravante del inciso 11 del artículo citado, se estaría incurriendo en una doble punición y tampoco se ha probado debidamente el contexto de género exigido por la norma.

En relación a la materialidad delictiva, el accionar doloso y la autoría serán objeto de tratamiento en este apartado, los planteos restantes los abordare en el marco de la calificación legal.

El cuadro fáctico descripto se prueba fundamentalmente con los elementos de convicción incorporados por su lectura, en los términos del art. 366 del C.P.P., de las siguientes piezas de la I.P.P 03-04-xxxxxx-xx: Acta de procedimiento, incautación, aprehensión e inspección ocular de fs. 1/4, Acta de levantamiento de evidencias físicas 253/2015 de fs. 27/28 y 29/30, Acta de fs. 37, Acta de autopsia de fs. 58/63 y 224/226, Acta de procedimiento e incautación de fs. 77/78, Acta de levantamiento de evidencias físicas 260/2015 ampliación de la 253/15 obrante a fs. 98/99, Informe pericial anatómico - patológico de fs. 186/vta, Informe pericial químico de fs. 195/vta, Informe de acta LEF 361/15 división química de fs. 236/238, Informe pericial químico de fs. 241/242, Informe de actas LEF 250/15, 260/15 y ampliación de fs. 253/15, fotografía y pericia planimetría de la Delegación Policía Científica Pinamar de fs. 253/271, Informe Pericial de Análisis comparativo de ADN 25146 de la Asesoría Pericial La Plata de fs. 332/334 y 340/342, las efectuadas en el marco de la Instrucción Suplementaria prevista por el art. 338, inc. 5° del C.P.P., fueron producidas por la Acusación y corren agregadas en la Carpeta de Causa N° 412 (Número Interno 5599): Informe efectuado en fecha 18 de noviembre de 2016 por el Registro Nacional de Reincidencia respecto del imputado A, D, Informe efectuado en fecha 16 de noviembre de 2016 por la Dirección del Registro de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires respecto del imputado A, D, Pericia fotográfica efectuada en fecha 28 de febrero de 2015 en el domicilio sito en la calle M, N° xxx de la ciudad de

General Madariaga por el Perito Alexis Barragán, funcionario de la oficina Pericial Descentralizada de la Policía Científica de Pinamar (caso N° 253/15), Placas fotográficas digitalizadas correspondiente al anexo fotográfico del acta de levantamiento de evidencias físicas N° 260/15 del Registro de la Oficina Pericial Descentralizada de la policía Científica de Pinamar , plasmada en soporte papel por intermedio de la oficina de Informática del Ministerio Publico Fiscal Departamental e informe socio ambiental de fs. 343/344, sobre cerrado conteniendo un disco compacto con dichas placas fotográficas en formato digital, Informe de pericia medica efectuado por la Perito Médico Forense de la Asesoría Pericial del Departamento Judicial de La Plata, Dra María Andrea Noms de fs. 173/176, notificación de la realización de dicha experticia al encausado Ariel Díaz y a su defensa técnica, actuaciones de fs 120/182, los efectos N° 852 y 854 del registro de este Tribunal ,las siguientes estipulaciones probatorias sobre hechos no controvertidos por las partes y presentados en la audiencia de debate : N° 1) Que el hecho ocurrió en la localidad de General Madariaga, el día 28 de febrero de 2015, alrededor de las 19:00 hs., en el domicilio sito en la calle M, N° xxx; 2°) Que N, S, R, sufrió una herida contuso cortante en región lateral derecha del cuello, con un cuchillo Tramontina secuestrado en el lugar, aproximadamente 6 cms. por debajo del lóbulo de la oreja, de aproximadamente 2,7 cms., la que atravesó el músculo E.C.M. con una profundidad de 10 a 12 cms., de abajo hacia arriba, que comprometió planos profundos lesionando vasos y tronco del encéfalo; 3°) Que la causal de la muerte es shock hipovolémico producto de la herida descrita anteriormente; 4°) Que el imputado A, D, se encontraba presente en el lugar al momento del hecho y demás constancias de autos.

Y muy especialmente las declaraciones testimoniales receptadas en la vista oral de los testigos:

1-A su turno presto declaración la señora A, M, C, quien refirió en la audiencia de debate que es funcionaria policial y que no conoce al encartado de autos.

En relación al hecho, comenzó diciendo “que es Oficial de Policía de General Madariaga, ese día recibí un llamado que mencionaba que había una persona herida con arma blanca, entonces fuimos con mi compañera Montenegro, cuando bajo del móvil un vecino me hace seña que era ahí el lugar, cuando me acerco veo a un masculino y una mujer tirada en el piso y una gran mancha de sangre, el masculino me pide que lo ayude con la chica, el masculino tenía la remera toda rota y la mujer estaba en un charco de sangre .Yo la veo que no tenía vida, no la toque, mi compañera pidió ayuda. Llega la ambulancia con el médico y la trasladan, yo me quedo en el lugar y los

vecinos me dicen “la nena, la nena”, vi que en el lugar estaba todo tirado, algo había pasado, parecía que había habido una pelea. Una vecina me dice que la hija de la pareja estaba con ella, era una nena de un año y pico o dos, y la vecina me cuenta lo que había pasado, y me dan a resguardo la nena hasta que llego Servicio Social. La nena decía todo el tiempo que la mamá tenía nana, me decía que la mama le había hecho nana a A, acá (la testigo se señala la zona de la boca) y A, le había hecho nana a la mama en la cara con un cuchillo. Me llamó la atención que siendo tan chiquita manifestaba con tanta claridad lo que había pasado, todo el tiempo lo repetía, cuando llego una tía se la di a ella. Cuando llegamos al lugar había una chica tirada afuera de la casa, recostada boca arriba, afuera de la puerta de la casa, yo no le vi herida, vi un charco de sangre grande en la cabeza, me parece que el piso era de tierra. La vecina que estaba con la nena creo que vivía en una casita chiquitita de un ambiente solo, sobre la misma vereda, yo fui a la casa de la vecina, era una señora rubia que estaba con su hija adolescente y la chiquita, la estaban haciendo dibujar, yo estuve adentro de la casa con la nena, la chica me dijo que la nena fue como nerviosa y decía lo que había pasado pero ella no se animaba a acercarse, entonces le dijo a un vecino del almacén, vio desde lejos y cuando se acercó vio la mujer en el piso y llamó a la policía. Cuando yo levante a la nena en brazos, la nena contaba lo que había pasado, dijo que le había hecho nana a la mamá con un cuchillo. Yo cuando llego veo un cuchillo grande en el piso cerca del cuerpo. Se le exhiben las fotografías de fs. 266/269 de la I.P.P. 03-04-001045-15 y fs. 145/170, obrantes en la Causa N° 412 (Numero Interno 5599), todas incorporadas por su lectura en los terminos del art. 366 del C.P.P., y por acuerdo de partes, reconociendo la testigo “que esa era la vivienda donde fueron hacer el procedimiento, y el lugar donde encontraron a la víctima de autos y al encartado parado, fuera de la vivienda y en un pasillo”.

Seguidamente, y a preguntas del Ministerio Publico Fiscal, refirió “ cuando llegamos desde lejos el vecino nos señas donde era el lugar, el chico la quería levantar a ella, la chica estaba con los ojos abiertos, estaba en el piso pálida, blanca, blanca. El cuchillo estaba pero no recuerdo bien dónde. Yo no entre a la casa y no dejamos entrar a nadie, pero se veía que había una mesa y estaba todo tirado, la radio estaba prendida todo el tiempo, era un ambiente chiquitito, eso se veía de afuera. El chico me dijo, “estábamos peleando, ella salió con el cuchillo, se cayó y se cortó sola”, él tenía una remera verde toda rota, ella creo que no tenía la ropa rota, creo que tenía una remera blanca y algo corto.

A continuación, el señor Agente Fiscal, le pregunta ¿Que hizo el con posterioridad?,

a lo que la testigo manifestó “Él todo el tiempo me pedía que la ayude a la mujer, estaba como desesperado, vino la ambulancia y él quería ir en la ambulancia con ella al hospital.”

2) A su turno presto declaración testimonial la señora Nadia Vanesa Montenegro, quien refirió en la audiencia de debate que es funcionaria policial.

En relación al hecho de autos, relato “al momento del hecho era policía en General Madariaga en el año 2015, lo que acuerdo es que me llaman por el 911 y me dicen que había una persona herida, me acerco con mi compañera la domicilio, había una chica recostada en el porch afuera de una casa con la garganta cortada y llamo a la ambulancia. Estaba la pareja de ella y una nena chiquita de tres o cuatro años estaba en la casa de una vecina., en la entrada en un porch chiquito estaba la chica con la cabeza contra una columna, el cuchillo estaba al lado de la cabeza, estaba el cuerpo y el cuchillo atrás de la cabeza en el piso y todo lleno de sangre.

Se le exhiben las fotografías de fs. 266/269 de la I.P.P. 03-04-001045-15_y fs. 145/170, obrantes en la Causa N° 412 (Numero Interno 5599), todas incorporadas por su lectura en los terminos del art. 366 del C.P.P. Y por acuerdo de partes, reconociendo la testigo “que esa era la vivienda donde fueron hacer el procedimiento, y el lugar donde encontraron a la victima de autos, a lo que manifestó “ahí es donde yo les dije, ahí estaba, esa es la entrada”,

A preguntas del Ministerio Publico Fiscal, la testigo respondió “Yo no entre a la casa, hicimos todo afuera desde ahí llamamos a la ambulancia. Que la pareja de la chica estaba ahí, que en el momento dijo algo pero no me acuerdo. Yo no estuve con la criatura, yo salí y espere la ambulancia, y él estaba con nosotras”.

Preguntada por el señor Agente Fiscal, si cuando hace referencia a la pareja de la víctima, este es A, D, responde que sí.

3) A su turno presto declaración testimonial la señora R, R, M, quien manifestó en la audiencia de debate que es la madre de la victima de autos.

La testigo comenzó con su relato diciendo “tengo seis hijos más y N, y diez nietos. N, tiene cuatro nenas, N, A, C, de xx años, N, C, de xx años, A, C, de xx años y C, C, de x años. N, era concubina de D, estuvo con él un año y pico, y meses. Yo nunca tuve trato con, por comentarios del pueblito supe que mi hija estaba saliendo con él, después ella me dijo, mi hija no lo llevaba a casa, yo siempre le decía que tuviera cuidado con él porque era golpeador y mala persona, a dos o tres

mujeres las golpeo a una le quebró las piernas, muy mala persona, tiene antecedentes. Mi hija me lo negó una vez que estaba con D, pero seguían las versiones y un día me lo reconoció que hacía como un mes que salía con él y me dijo mama no tenés que hacer caso él es muy bueno . Ella tenía dos trabajos y se veía con el afuera de mi casa, después de un tiempo ella se empezó a quedar en la casa donde él vivía, yo la veía mal a mi hija , nerviosa, como angustiada, cada dos por tres entraba corriendo a mi casa, un día que apareció con la moto rota, supuestamente se había caído y se había quemado con el caño de escape, después me entere que el la había golpeado y le había roto la moto, y tambien me entere que un día le tiro una pava de agua hirviendo con la nena en brazos. Yo le hable y le dije a mi hija si le estaba pegando., ella me dijo que no, cuando se peleaban el pasaba por mi casa con la moto y hacía ruido acelerando la moto , pero mi hija no salía, yo le dije que lo denunciara a D, y mi hija me dijo que no porque le tenía terror, me decía que él le iba a pegar un tiro a vos y se la iba agarrar con las nenas , porque él iba a entrar por una puerta sale por la otra, me arrepiento de no haber ayudado a mi hija hoy estaría con vida”.

Continuando con su relato, agrego “Un día en casa de mi hermana, mi hija se había separado de D, estuve como un mes en mi casa, tuvimos una charla, le dijimos que se tenía que separar y la convencimos para que vaya a la psicóloga, sacamos un turno con la psicóloga para el primero de marzo y el me la mato el 28 de febrero. Ella tenía dos trabajo, a la mañana en Argentina Trabaja y a la tarde trabajaba por horas, cuando salía del trabajo el la encontro y la convenció y volvió con él y a los poquitos días me la mato. Una vez vi que ella tenía como si la hubieran quemado pero ella me dijo que fue con la moto, y tambien con los brazos moreteados, ella siempre me decía que se había golpeado en el trabajo o golpeado con la moto, esas cosas así. Mi hija era muy amiga de M, T, y creo que M, también sabía lo que le pasaba y mi hija A, M, M, tambien. Mientras mi hija estaba con D, se distancio de la familia y de las amistades, ella estaba con miedo y cuando venía a mi casa decía que tenía que volver antes de que se despierte A, ella vivió un calvario. N, vivía con sus dos hijas menores y la mayor tenía tenencia compartida .La única que estaba ese día era mi nietita C, ella con x años vio todo, la más chiquita. Yo me entere lo que paso cuando eran las como las siete y pico, un hombre del Barrio Belgrano, que conozco de toda la vida, un hombre mayor me había pedido que le cortara el pasto, era un sábado, le pedí a un sobrino que me acompañe. Entonces lo llamaron por teléfono a C, y ella le preguntó que pasaba y él me dijo "no te asustes, no pasa nada, el C, la lastimo a N, pero no es nada, un poquito”. Me voy al Hospital y cuando llego lo veo a él lleno de sangre, y le digo “que

le hiciste a mi hija”, después me llamo el médico y me dijo “señora lo siento mucho su hija llevo sin una gota de sangre al hospital no pudimos hacer nada”. A mí me vieron Psicólogos, estoy medicada, porque tengo que criar mis nietas, porque A, le mato a su madre, yo no supe en el momento como la mato lo supe después. C, no hablaba, la tuvimos que llevar al Psicólogo enseguida, tenía ataques de nervios, lloraba y se ponía dura, y decía “mamita, mamita”, nosotras no podíamos hacer nada, solo la teníamos para que no se golpeará. Ella no hablaba de la mamá y nosotros tampoco hablábamos delante de la nena, se tapaba los oídos cuando hablaban de N, hasta que el año pasado, un día, el día en que N, habría cumplido xx años, el xx de enero del xxxx, C, a las cinco de la mañana se levantó con un ataque de nervios aterrorizada, mi hermana prendió la luz. Después de eso estuvimos días sin dormir, me decía “mamita no te duermas “entonces con mi hermana nos turnábamos para cuidarla. A los seis o siete meses de eso me dijo “te acuerdas cuando llore en la casa de la abuela”, y me contó que había soñado con la mama, que su mamá la había ido a visitar y le había dado muchos besos y la abrazo, la vi re linda estaba con el pelito cortito pero negrito, mi mama me vino a visitar. Ahora tiene mucha contención y amor, y habla de la madre, tiene muy buenas notas en el colegio. El otro día me preguntó si podía ir a la clase de gimnasia en el colegio con la remera de la marcha de la mamá. Y le dijo a la maestra es mi mamá a ella la mataron”.

Agrego además, “que cuando nos avisaron del juicio, yo hago las marchas para que no maten a ninguna mujer más, y no sabíamos qué hacer con la nena, porque si venia podía hacer un retroceso, entonces le dijimos que íbamos a venir a Dolores a ver a la tía y para que le hagan unas preguntas porque se acercaba el juicio, entonces C, me dijo que iba a venir e iba a contar_“que el c, le corto a la mama y su mama escupió sangre”, agrega además “que a D, le dicen “el c, ”.

Seguidamente la testigo muy conmovida y llorando, estado en el que estuvo casi a lo largo de toda su declaración testimonial, refirió” Pido justicia, que A, nunca más salga, que no agarre a otra N, lo más valioso que una madre puede tener es un hijo, y un tipo así, una lacra destrozo a una familia, me dejo sin mi hijita y mis nietas sin su madre “

4) A su turno presto declaración testimonial la señora E, E, C, quien manifestó en la audiencia de debate que es la tía de la victima de autos, hermana de R, su mama.

A continuación refirió “N, estuvo un año y pico en pareja con D, yo no tenía relación con él, la relación era mala porque él era una persona mala, ya había golpeado a

muchas mujeres. Nosotros sabíamos que D, le pegaba a N, nos enteramos por mi hermana R, y por mi sobrina A, M, . Me entere lo que paso porque me llamo mi amiga M, V, que vive al lado del lugar donde la mataron, me dijo que la había llamado porque a N, la había lastimado el C, . Mi hermana estaba cortando el pasto con mi sobrino, yo llamo a mi sobrino para que le cuente a mi hermana. Después llamo a mi hijo y se nos fuimos al Hospital, cuando llegamos, yo vi a un hombre con la remera llena de sangre y la policía pero yo no me di cuenta que era D, porque no lo conocía bien, lo vi solo dos veces de pasada. Cuando llegó mi hermana, ella le dijo algo, yo la agarre y salimos a dar una vuelta para esperar que salga el médico y ya estaba muerta, “el la mato como un perro”. No me acuerdo que hora era, fuimos a buscar a la nena a la casa de la vecina porque sabía que estaba ahí, pero ya la habían llevado a la comisaría de la mujer. La nena estaba con una psicóloga jugando, la psicóloga la sentó en la falda le dijo que le cuente que había pasado con la mamá y la nena dijo “A, la lastimó acá y después escupió “(la testigo se señala el cuello), después le preguntaron otra vez y dijo las mismas palabras “A, la lastimó a mamá y le sacó sangre”. Nuestra vida de cambió después de eso, fue muy triste, la nena no dormía tenía pesadillas y no habló de eso por unos meses. Luego empezó a hablar y contó otra vez lo que había pasado, hace unos días lo volvió a decir otra vez pero esta vez dijo C, en lugar de A, . Cuando hablo de la nena me refiero a C,. Cuando la nena contó que pasó por segunda vez había una persona que escribió todo, creí que era el fiscal pero no era creo, y una persona vestida de policía, la psicóloga la sentó en la falda le preguntó a C, que le contara que había pasado con la mamá y C, dijo lo mismo”.

Seguidamente se le exhibe la declaración testimonial, obrante a fs. 13/13vta., de la I.P.P. 03-04-0xxxxxx-xx, a fin de que reconozca si su firma se encuentra inserta en la misma, respondiendo la testigo que es su firma.

Luego , a preguntas del Ministerio Publico Fiscal, la testigo, manifestó , “ C, tenía x años cuando paso , ahora tiene x, y hablaba clarito “

5) A su turno presto declaración testimonial el señor Carlos Alberto Coudanes, quien manifestó en la audiencia de debate que es Perito Medico de Policía Científica de Dolores, desde hace 25 años, ocupando en la actualidad el cargo de Jefe del Cuerpo Médico.

En relación a la tarea que realizo en el hecho de autos, refirió “yo no intervine en la autopsia de la víctima, tome conocimiento de la misma cumpliendo la función de Jefe

del Cuerpo Médico, me mandaron la causa con requerimientos de la Fiscalía y entonces tomo conocimiento de la autopsia, las lesiones que presentaba, una herida cortante de 2,7 centímetros en el cuello, aproximadamente a seis centímetros del lóbulo de la oreja derecha, de abajo hacia arriba la que atravesó el músculo E.C.M., que comprometió planos profundos lesionando vasos y tronco del cerebral, las lesiones que se describen en el informe son de carácter vitales”.

Seguidamente el Ministerio Público Fiscal, le pregunta al testigo, ¿Si las lesiones descritas y la dirección de la misma puede ser compatible con una lesión autoinflingida?, respondiendo el perito “no hay certeza absoluta, es difícil que la lesión sea autoinflingida, prácticamente imposible, el cuchillo tiene que haber pasado entre una vértebra y otra, se requiere fuerza porque para entrar en la columna hay que tener cierta potencia. La herida es de carácter vital.”.

Siguiendo con el interrogatorio, el Agente Fiscal, le pregunta, ¿si las lesiones pudieron ser ocasionadas en forma accidental?, el doctor Coudanes respondió “de acuerdo a mi experiencia no”.

Respecto a ¿cómo fue la mecánica del hecho?, el testigo manifestó “fue un impacto por un arma cortante dirigida por una persona diestra lanzando desde del plano posterior a la víctima lanzando una puñalada hacia abajo. Excepcionalmente por una persona zurda pero con una inclinación de la víctima y otras circunstancias, además la víctima no presentaba lesiones de defensa.”

Se le solicita al perito médico, si puede graficar lo que ha expresado, y con la participación de un efectivo del Servicio Penitenciario que se encuentra en la sala, lo ubica al mismo mirando hacia el frente y el a su espalda, y levanta su brazo derecho bajándolo hacia el cuello en el sector posterior a la oreja derecha, imitando el movimiento de alguien que da una puñalada en la zona.

Seguidamente se le exhibe al testigo, el informe de autopsia obrante a de fs. 58/63 de la I.P.P. 03-04-0xxxxx-xx, ingresado por su lectura en los términos del art. 366 y por acuerdo de las partes, al serle mostradas las imágenes, el perito manifestó “que la imagen refleja la herida descrita la misma se produjo de abajo hacia arriba, de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda”

A preguntas de la Defensa, el perito médico respondió, “la víctima podría haberse desplazado de un lugar a otro después de la herida unos metros, esto es posible porque la muerte no se produce en forma instantánea. Y respecto a si se hubiese desplazado unos metros debería haber un rastro de sangre, se debe considerar que la herida

atraviesa planos y lugares donde hay una alta concentración de vascularización pero no está lesionada la carótida, se hallaría sangre pero no puedo determinar la cantidad, pero por la causa de la muerte la sangre que perdió fue importante, una persona adulta tiene entre cuatro y cinco litros de sangre, si pierde el diez por ciento sumada a la lesión produce el paro cardíaco, creo que en el lugar había como mínimo quinientos centímetros cúbicos de sangre, tiene que haber sido más sangre que gotitas”.

A continuación se le exhiben al testigo, las placas fotografías de fs. 145/170, de la Instrucción Suplementaria obrantes en la Causa N° 412 (Numero Interno 5599), ingresadas por su lectura en los terminos del art. 366 del C.P.P. y por acuerdo de las partes, manifestó “que lo que muestran las fotografías es un lugar donde hay tierra, por eso la cantidad de sangre puede haber sido absorbida, que el goteo de sangre que se ve en la fotos puede deberse al traslado de la víctima. Con esa herida la víctima pudo haberse desplazado esa distancia, puede haber sido en el primer momento post agresión, teniendo en cuenta las características de la casa, yo no tengo datos de planimetría, pero se ve que no son más de 10 metros seguro.

6) A su turno presto declaración testimonial la señora A, M, M, quien manifestó en la audiencia de debate que es hermana de la víctima de autos.

Comenzó su relato, diciendo “la última vez que la vi fui yo a la casa de ella, ese día él le hablo mal a mis nenas y trato mal a mi hermana, se veía que tenía miedo, yo no fui más después de eso. Esa fue la única vez que yo tuve conocimiento, porque yo no la veía mucho. Antes que mi hermana tuviera relación con él nos veíamos, no de vernos todos los días, ella un día antes que la mate fue a mi casa me dijo que se tenía que ir antes que él se despertara. Me entere de la muerte de mi hermana, cuando estaba en la casa de mi otro hermano, me llamaron por teléfono y me dijeron que algo malo le pasó a mi hermana, fui al hospital y cuando llegue ya estaba muerta, y una prima me dijo que la habían matado. Sabe que cuando ocurrió el hecho estaba la bebe C, en la casa, ella nunca me contó a mi jamás, no sé si a mí mama o mi tía, pero a mí nunca.

A preguntas de la Defensa, la testigo respondió “yo no me veía mucho con mi hermana cuando comenzó a andar con él, yo iba a la casa de mi mama todos los días a la casa y ahí la veía a veces, un ratito “.

7) A su turno presto declaración testimonial la señora M, A, T, manifestó en la audiencia de debate que conoce al imputado de Madariaga y la víctima era su hermana del alma, mi mejor amiga.

Además, refirió “con N, nos criamos juntas, era una persona muy buena, tenía una vida feliz, el la llevo por mal camino. Con el cambio mucho, no iba visitarnos, ni a la mama ni a la familia, el la alejo .N, era de contarme su intimidad, me contaba todo, siempre me decía que tenía mucho miedo porque el la tenía amenazada, amenazaba a las nenas con hacerle algo, entonces yo le decía le decimos a tu mama, pero ella no quería. Una vez fui a la casa por un festejo y él se puso agresivo, como a las dos de la madrugada N, me llamó para que la fuera a buscar y me contó que él le había querido pegar y que cuando entró al baño ella aprovecho para salir. Otra vez le vi unos moretones en las piernas y primero me dijo que se había golpeado pero después me confesó que le había pegado patadas porque ella quería irse a ver a la madre. El día del hecho N, me había invitado a comer un asado, después vi pasar la ambulancia, pregunte que paso y me dijeron que “el C, D, la mato, la mato”, yo pregunte a quien y cuando me dijeron que era a N, me desmaye.

Una hora o media hora antes había estado a con N, a tres cuadras de la casa en un supermercado. N, estaba sola, ella tenía otras amigas pero no tenía la confianza que tenía conmigo

A preguntas de la Defensa, la testigo respondió “que desde que empezó a salir con D, a N, la vi dos o tres veces. A él no lo vi alcoholizado y N, tomaba como cualquier mujer de su edad, para una fiesta o un cumpleaños”

8) A su turno presto declaración testimonial la señora S, M, A, quien manifestó en la audiencia de debate que a la víctima la conoció del pueblo y a A, lo conoce del barrio.

Seguidamente, relato “a ella la empecé a tratar por la nena, pero no tenía relación con ella, vivía casa de por medio, C, en ese momento tenía x años creo .A veces C, se cruzaba a mi casa y se quedaba un rato porque yo vivo con mi hija que es más grande y a veces le comprábamos unas golosina, después la madre la iba a buscar, ese era el trato que teníamos. El día del hecho C, estaba con nosotras, N, la fue a buscar, la nena no quería ir a la casa, yo le dijo que la deje, pero le dijo que tenía que irse, N, le pegó un chirlo en la cola porque no se quería ir y se la llevo, yo me quedé en la puerta para ver qué pasaba, C, lloraba y lloraba, me quedé parada ahí y como sentí que no lloraba más, me fui para adentro, ya los minutos apareció C, en mi puerta llorando, lo único que decía era “mama, mama” la lleve para adentro y la revise para ver si tenía golpes porque pensaba que la mama le había pegado, pero no tenía nada. Estaba muy asustada, me costó mucho contenerla, estaba dura , no doblaba las rodillas , como a los quince minutos, más o menos llevo A, y me dijo que vaya a ayudarlo , me dice “

viste como es esta loca se cayó se clavó el cuchillo” yo salí para ir pero mi hija me agarro y me dijo no te metas, entonces le dije al señor de la despensa que llame a la policía y que me acompañara, cuando íbamos venia el otro chico que vive pegado a la casa y nos dice “ está muerta”, cuando yo la vi ya estaba morada, yo trabajo en un hospital y te das cuenta y A, me pedía que la ayude y me decía “sos una hija de puta como todos los demás no me quieren ayudar”. Después vino a la ambulancia, yo le pedí a la policía que me dejara la nena porque estaba muy asustada. Cuando estábamos en mi casa, empezamos a jugar con C, para que se olvidara, y en un momento cuando estaba más tranquila, yo la tenía a upa y me contó que A, se había peleado con la mamá, que la lastimó con un cuchillo, ella le decía que no que estaban jugando que su mamá ya iba a volver y C, decía que no que A, la había lastimado con un cuchillo. Entonces le dije a la policía que ente pero que yo no le iba a volver a preguntar a la nena. Después de un rato C, siguió pintando y en un momento mientras pintaba empezó a contar lo mismo otra vez delante de la policía, decía que a la mamá le salía sangre que la había lastimado. Su hija se llama M, A, la policía que estaba era A, C, tal cual como C, me lo contó a mí se lo contó a la mujer policía. Desde que C, se fue con la mamá de su casa hasta que la nena regresó habrán pasado diez o quince minutos. N, estaba vestida con un short de jean y una remera pero no recuerdo bien el color. No recuerda como estaba vestido A, me acuerdo que tenía la remera rota y con sangre pero no recuerdo de qué color era, todo pasó muy de golpe, creo que estaba rota del hombre derecho y con sangre, pero no estoy segura. El señor de la despensa al que le pidió que llame a la policía es O, S, él fue conmigo hasta la casa, después a la noche entre a la casa y estaba todo desordenado, tirado, bolsas con ropa, manchas de sangre, en la cocinita había una bolsa con mercadería tirada. Cuando yo fui a la casa N, estaba afuera, en el porch, estaba tirada”.

A preguntas de la Defensa, la testigo respondió, “yo vi que N, le pego un chirlo a la nena y pensé que le iba a seguir pegando, me quede en la puerta por eso, porque la nena lloraba mucho, yo con N, no tenía trato”.

9) A su turno presto declaración testimonial la señora M, del C, V, quien manifestó en la audiencia de debate que conocía a la víctima pero no conoce al imputado.

Manifestó “a N, la conocí porque tuvimos una amistad, después estuvimos peleadas durante mucho tiempo. Yo estaba trabajando ese día haciendo peluquería en la casa de M, A, le nanea fue dos veces, una la madre se la llevó dándoles unos chirlos porque no se quería ir y después la nena volvió y dijo que la habían lastimado a la madre y que escupía sangre. Después vino A, y dijo “ayúdame que aquella la loca estábamos

peleando y se clavó un cuchillo”, A, fue a pedir ayuda, pero no estaba angustiado ni nada. Desde que N, se la llevó hasta que la nena volvió pasó un rato, como a los quince minutos apareció A, . Yo me quede con la nena adentro no quise ir a la casa de N, . No recuerdo quien estaba creo que estaban M, y M, A, y yo. Después vino también personal policial a la casa. Vino un chico que no se si era fiscal y una chica policia. No recuerdo si estaba C, . Yo en ese momento estaba shockeada la llame a C, que es la tía. El carnicero del negocio de al lado de la casa de M, fue el primero que llego y dijo “la mató”, No me acuerdo como se llama.

Yo estaba distanciada de N, por circunstancias de la vida no nos peleamos, cuando ella empezó a tener relación con D, ya hacía años que yo estaba distanciada de N,

A preguntas de la Defensa, la testigo respondió “Entre que N, se llevó a C, de la casa y la nena volvió no recuerdo cuanto tiempo pasó. La nena iba y venía, no tengo recuerdo porque yo estaba trabajando en el pelo de M, . Cuando la nena volvió llorando dijo que A, la había lastimado a la mama, que le había clavado un cuchillo y la mamá escupía en el piso, nosotros le decíamos a la nena que no era así que estaban jugando para sacarla del tema. Desde que C, llegó a la casa llorando y llegó la ambulancia no recuerda cuanto tiempo pasó, no sé el tiempo, yo solo la vi cuando la sacaban en la ambulancia”.

10) A su turno presto declaración testimonial la señora M, S, A, quien manifestó en la audiencia de debate que conoce al imputado del barrio y a la víctima solo de vista.

Refirió, además “A, vivía casa de por medio de nuestra casa .Nosotras estábamos con C, en casa y vino N, a buscarla porque se tenían que ir, C, no se quería ir, N le dio un chirlo y se fueron y a los 15 minutos volvió C, llorando decía “mama, mama”, y como a los quince minutos vino A, la nena decía que la había lastimado a la mama, que le había clavado un cuchillo acá atrás (la testigo se señala la parte posterior del cuello) .La nena estaba muy nerviosa, nosotras la calmábamos y le hablábamos de otra cosa. La nena vino y como unos 15 minutos después llego A, y le decía a M, “vení por favor está loca se clavó un cuchillo “, A, Tenía puesta una remera llena de sangre. Y toda rajada a los costados.

A preguntas de la Defensa, la testigo respondió “me acuerdo que preste declaración “.

A continuación, se le exhibe a la testigo la declaración testimonial obrante a fs. 21/22

de la I.P.P. 03-04-xxxxxx-xx, a fin de que la misma diga si reconoce como suya alguna de las firmas insertas en el acta, reconociendo la testigo su firma inserta en la misma. La señora Defensora, continuando con su interrogatorio, da lectura a una parte de la declaración, manifestando la testigo “ yo se que A, tardo unos minutos , paso un tiempo no se bien cuantos, en momentos de nervios , capaz que fueron cinco, o que fueron dos minutos , no recuerdo bien, yo dije 15 minutos por decir”.

11) A su turno presto declaración testimonial el señor Alexis Barragán, quien manifestó en la audiencia de debate que es funcionario policial, que cumple funciones en Policia Científica y es Perito en Rastros.

En relación al hecho, refirió “Al momento del hecho era perito en rastros en Pinamar. Su tarea fue convocado por Comisaria de Madariaga, por el homicidio, Cuando llegue al lugar había poca visibilidad porque era de noche, tome placas fotográficas del lugar y se procedio a la incautación de evidencias. Al ingresar había un cerco, y se veía una gran mancha de sangre. Levante una muestra con un hisopado, del mismo sector que sería el porch, levante un paquete de cigarrillos Philips Morris, dos encendedores y un anillo de bojouterie, la victima ya la habían retirado del lugar. Después se incautó una mesa plástica, un celular, se realizó un hisopado de una mancha pardo rojiza que había en la mesa, la que estaba aproximadamente a un metro del porch. Se incautó también un cuchillo de mango de madera que estaba en el porch., no recuerdo la medida ni la marca. No se levantó nada de adentro de la vivienda. No me acuerdo como estaba el interior de la vivienda. Yo fui acompañado por un chofer pero las tareas las realice yo solo. Hasta el momento que llegue, el lugar estaba preservado pero después no sé cómo quedo todo”.

A continuación se le exhiben al testigo las placas fotograficas obrantes a fs. 130/138 y de fs. 145/170, de la Instrucción Suplementaria obrantes en la Causa N° 412 (Numero Interno 5599), ingresadas por su lectura en los terminos del art. 366 del C.P.P. y por acuerdo de las partes, a fin de que el testigo reconozca el lugar, manifestando “ese es el frente de la vivienda, eso es lo que dije que era el porch, ese es el cuchillo, eso es una huella de calzado, esa es la mesa plástica de donde se hizo el hisopado, ese es el celular que se incautó, nosotros lo desarmamos pieza por pieza. Las prendas del supuesto imputado me las entregaron en la comisaría, de la vivienda fuimos a la comisaría. Al lugar fuimos cerca de las 21 hs y terminamos la labor alrededor de las 11 de la noche, o un poco más, no recuerdo con exactitud”.

12) A su turno presto declaración testimonial el señor Juan de Dios Palermo, quien

manifestó en la audiencia de debate que es funcionario policial, que cumple funciones en Policía Científica de Pinamar y es Perito en Rastros.

Refirió “fui al lugar con Julio César Aybar, que estaba a cargo del procedimiento, en ese momento él era idóneo y él estaba a cargo. Tomamos muestras de presunto tejido hemático del interior de la vivienda, levantamos una colilla de cigarrillo, incautamos una vaina de un cuchillo que estaba dentro de una mochila de color naranja y negro, tomamos fotografías de todos los ambientes. Después Aybar hizo una planimetría pericial. Hicimos un acta LEF y describimos las evidencias. Después, al día siguiente hicimos una ampliación de la pericia, el lugar ya estaba caminado. El perito Barragán hizo la primer pericia. Había sangre en el porch, cuando ellos llegaron el lugar estaba preservado con una cinta perimetral y personal policial”.

Se le exhiben al testigo las placas fotograficas obrantes a fs. 145/170, de la Instrucción Suplementaria obrantes en la Causa N° 412 (Numero Interno 5599), ingresadas por su lectura en los terminos del art. 366 del C.P.P. y por acuerdo de las partes , a fin de que identifique el lugar donde realizo su tarea pericial, respondiendo” ese es el lugar, yo tome las fotografías. No recuerdo de donde se tomaron las muestras. Eso es tejido hemático, esa es la mesa que mencione antes, el vidrio de la ventana estaba roto. Después en el interior había huellas parciales de calzado acompañado de un goteo de presunto tejido hemático. Había desorden en ese sector. Eso es presunto tejido hemático, un goteo, eso es en la parte de la cocina, eso acompañado de huellas parciales de calzado. El ángulo menor estaba en dirección al interior se puede determinar que la huella iba de afuera hacia adentro. Donde está la huella, en un lateral hay goteo. Se puede interpretar que la persona haya tenido quizás alguna lesión o algún tipo de elemento con presunto tejido hemático, ese goteo es estático, eso quiere decir que no tiene una velocidad y que cae en forma estática, no tiene una dirección. La habitación estaba así, hay que tener en cuenta que nosotros fuimos a hacer una ampliación y que ya se había hecho una pericia, por ahí el perito y el fiscal estuvieron revisando. La libreta y la cédula estaban en la habitación. Esa es la mochila a la que hice referencia, esa es la vaina del cuchillo, esa es la colilla, ese es como un galponcito que hay atrás. Esa es la huella impresa que dije que estaba en el interior”.

A preguntas de la Defensa, el testigo respondió “que se incautó zapatillas en el lugar, pero no recuerdo quien lo hizo si el otro perito o nosotros, no sé si las huellas se cotejaron con algún calzado, porque yo no vi los resultados de las pericias”.

13) A su turno presto declaración testimonial la señora Sonia I, G, D, quien manifestó en la audiencia de debate que es la hermana del imputado y que conoció a

la víctima.

Manifestó “que conoció a N, en el año 2015, un día que fue a tomar mate a la casa de su hermano. Sabe que la relación entre ellos era más o menos, ella era una persona agresiva que tenía su carácter, ella se manejaba sola, no se dejaba manejar por nadie. Estaba con su hermano pero era fijo, que estaba tres días y se iba, era una persona violenta cuando tomaba, rompía las cosas y los vidrios cuando se peleaban. Ella le pegaba a mi hermano. A mí no me gustaba la relación, yo lo sé porque me lo contaba mi hermano. El hermano de N, que se llama J, M, también decía que ella era agresiva cuando tomaba y que rompía las cosas. La pareja anterior de ella también C, un día llegó tomada y le rompió el aparato de monitoreo y él tuvo que irse a la casa del padre”.

14) A su turno presto declaración testimonial la señora D, E, L, quien manifestó en la audiencia de debate que el imputado es su ex pareja.

Refirió “A, D, fue mi ex marido durante 8 o 9 años, fue una buena relación como marido y mujer, él era un buen compañero.

Tuvimos dos hijos, hoy tienen xx y xx años, la relación de A, con sus hijos siempre fue buena, es un excelente padre. Yo no tengo nada que decir de él, desde que está detenido nuestros hijos lo van a ver al padre al penal porque ellos quieren verlo. Nunca fui maltratada física o psíquicamente por A, durante nuestro matrimonio. Tuvimos discusiones como cualquier pareja. Una vez pedí una restricción por una discusión por los chicos, no llegó ni a dos meses, después me arrepentí. Nosotros discutíamos y yo me iba a la casa de mis viejos pero después volvía. Nos separamos porque yo quería que el dejara de ir a los bares, pero no pudo, el no era una persona alcohólica y por eso no quería que fuera a los bares. A N, la conocía de antes que estuviera con A, era una chica muy problemática. Tomaba y se drogaba, armaba pelea afuera de los bailes. Cuando se juntó con A, me amenazaba por teléfono, no quería que A, viera a sus hijos, me decía que iba ir a mi casa y me iba a romper todo, porque ella no me creía que yo no tenía nada más con A, . Desde que N, estuvo con A, solo permitió que viera dos veces a sus hijos y tampoco me paso más nada porque ella no lo dejaba. Yo una vez le dije que si no le quería dar plata que no le diera pero que le permitiera que A, viera a sus hijos. A, me dijo que si veía a los chicos tenía muchos problemas con N, . Mucha gente la conocía en Madariaga como era pero no sabe por qué no cuentan cómo era ella.

A preguntas de la Fiscalía, la testigo respondió “yo pedí la prohibición de

acercamiento a la comisaría de la mujer de Madariaga, hice una denuncia, ahora no recuerdo que denuncie porque fue hace seis años los nenes eran chiquitos, ahora tiene xx y el más chico tendría meses en ese momento. Me acuerdo que del Juzgado de Paz me llegaron los papeles, una notificación. Habíamos discutido por algo de los chicos ese día, y yo me enoje y hice la denuncia para que no se acerque a la casa, pero el podía ver a los chicos porque yo no me negaba a eso. Yo me fui a vivir a la casa de mi papá, porque a mí me quemaron la casa donde vivía, la tiraron abajo ya no existe más la casa, supuestamente la quemó la familia de N, por esa casa habíamos llegado a un acuerdo para alquilarla”.

15) A su turno presto declaración testimonial el señor J, R, S, quien manifestó en la audiencia de debate que conoce al imputado y a la víctima.

Relato “yo conocía a N, desde el 2015, a A, lo conocía de antes, ellos iban a mi casa a almorzar a comer, yo soy muy amigo del hermano de N, de J, .El siempre me contaba que N, cuando bebía era muy agresiva, me contó eso nomás. A, es una buena persona, siempre fue muy bueno conmigo, jamás fue violento, él ha comido y dormido en mi casa. Cuando iba con N, estaban bien, en mi casa siempre fue muy buena. Yo soy el cuñado de A, ”.

16) A su turno presto declaración testimonial el señor M, A, S, quien manifestó en la audiencia de debate que conoce al imputado y a la víctima. Refirió “a A, lo conozco desde hace bastante cuando estaba con D, cuando estaba con D, era otra persona, una buena persona, trabajador, a veces tomaba un poco pero como cualquier persona. Después cuando estuvo con N, cambió porque N, era conflictiva, era agresiva cuando tomaba. Una vez estaba en mi casa A, había ido a comer, después llevo ella y le rompió toda la moto y los vidrios de la casa, le rompió las cachas de la moto, la agarro a patadas y se la tiro al piso, yo le pidió que se fuera, pero él no quería ir porque ella estaba tomada. Después yo lo acompañe a la casa y ella le había roto los vidrios. Otra vez fui a la casa de ellos y estaban tomando, ella estaba alterada y enojada y rompió un porta retrato, entonces él se fue. Cuando ella tomaba no la podían calmar. El disparó como para el lado de la puerta y yo me fui. La actitud de A, fue tratar de calmarla, él nunca le levantó la mano”.

17) A su turno presto declaración testimonial el señor S, M, O, quien refirió en la audiencia de debate que trabaja como ambulanciero.

Relato, que el día del hecho” yo fui como chofer de la ambulancia que acudió al domicilio, al imputado no lo conozco. Cuando llegamos al lugar vemos a la chica, en

la entrada de la casa en un charco de sangre, yo cómo chofer agarro la camilla y voy hasta ahí, el medico constata los signos vitales, la cargamos y la llevamos al hospital. Había un muchacho con una remera llena de sangre, el presto mucha colaboración para trasladarla, nos acompañó al hospital en la ambulancia, al llegar tambien estuvo con nosotros, después se quedó esperando en la sala de espera del lugar. Él era muy colaborador, en todo momento quería ayudar, para subir la camilla como para llegar cuanto antes. En el trayecto al hospital fue sentado al lado mío en la ambulancia pero no dijo palabra”.

18) A su turno presto declaración testimonial el señor F, A, C, quien refirió en la audiencia de debate que es vecino del imputado.

Manifestó, “yo no estuve en el lugar del hecho, yo fui después de que A, me pidió ayuda. Era un sábado a la tarde , serian como las cuatro y media o cinco , A, golpea la puerta de mi casa pidiendo ayuda, porque había tenido un problema con la señora, A, estaba todo ensangrentado y desesperado, a gritos pedía ayuda, pedía por favor, que su señora se había mandado una cagada, dijo mira lo que hizo, fuimos y estaba el cuerpo fuera de la casa toda ensangrentada, pregunte por la ambulancia y A, me dijo que ya la había llamado otro vecino, ahí yo me fui porque me daba impresión ver el cuerpo , después llegó la ambulancia y A, ayudo a cargar a la mujer en ella.

A preguntas del Ministerio Publico Fiscal, el testigo respondió “yo soy vecino, lindero a la casa de A, el fondo de el da con la medianera mía. Antes de lo que dije no escuche nada, fuera de la casa estaban ellos y una bebe que disparaba para todos lados, sé que era la hija de la señora, pero no sé el nombre, la nena disparaba para todos lados, creo que lo hacía por miedo”.

19) Completa el cuadro probatorio la declaración testimonial de la niña C.C, obrante a fs. 13/13vta., de la I.P.P. N° 03-0xxxxxx-xx, ingresada por su lectura en los terminos del art. 366 del C.P.P durante el debate y por acuerdo de partes.

a) Acredita el deceso de N, S, R, .la copia certificada del Acta de defunción obrante a fs. 216 de la I.P.P. N° 03-xx xxxxx-xx, que ingresaran por lectura conforme las previsiones del art. 366 del ritual.

b) El informe de autopsia obrante a fs. 58/63 y fs. 224/226, de la I.P.P. N° 03-04-xxxxxx-1xxque ingresaran por su lectura conforme las previsiones del art. 366 del ritual y por acuerdo de partes.

Especialmente destaco en lo que interesa, y que en honor a la brevedad me remito a

al mismo en todo su contenido, del Informe de Autopsia, que en sus Consideraciones Médicos Legales determina:

Concluyendo la Dr. Alejandro Verlatsky , que la muerte de N, S, R, “...ocurrió aproximada, de 12 a 18 horas antes de efectuar este acto, 2 Sufrió dado lo hallado macroscópicamente , muerte violenta, determinando que fue penetrado por objeto cortante en región lateral derecha del cuello , herida de 2,7 cm aproximadamente de longitud la cual compromete planos profundos de abajo hacia arriba lesionando vasos y tronco del encéfalo, 3) Se informe a como causal del deceso shock hipovolémico producido por herida contuso cortante más lesión del tronco protuberancial ...”

c) Informe de pericia medica efectuado por la Perito Médico Forense de la Asesoría Pericial del Departamento Judicial de La Plata, Dra. María Andrea Noms, obrante a fs. 173/176, de la de la Instrucción Suplementaria obrantes en la Causa N° 412 (Numero Interno 5599), que ingresaran por su lectura conforme las previsiones del art. 366 del ritual y por acuerdo de partes.

Al que me remito en su totalidad en honor a la brevedad, y en lo que me interesa destacar, refiere “... No obstante dicha penetración no necesita una fuerza impulsora, el arma fue retirada por el mismo lugar de ingreso que deja una coleta de salida el cual el medico autopsiante describe “... la misma se afina hacia los bordes antero superiores...” y que se puede apreciar claramente en Fotografia de fs. 61.Por tal motivo si analizan las mecánicas posibles, la de autodeterminación queda descartada: 1- ya que en 1er lugar la trayectoria es incompatible para que sea realizado por la victima ya que para cuando ingresa el arma blanca en tronco cerebral la victima ya perdió el conocimiento y téngase en cuenta que el trayecto del arma sigue al ingresar por agujero occipital al cerebelo y luego realizar el retiro del arma .2 – en los degüellos suicidas el arma blanca queda colocado en el cuello de la víctima ya que esta pierde la fuerza para el retiro de la misma , 3- en los degüellos suicidas la dirección de la herida tiene un comienzo superficial con heridas conocidas como retomas en forma paralela a la herida principal y luego se profundiza , esto se conoce en medicina legal como inversión de la coleta , en este caso no se produce atento que ingresa con profundidad y luego se hace superficial (coleta de salida) al retiro del arma. Por tal motivo se descarta esta mecánica .La mecánica de la posible etiología accidental teniendo la victima un cuchillo en la mano y cayendo sobre el mismo, no resiste el menor análisis desde el punto de vista no solo forense sino de la más sana lógica...Debe tenerse en cuenta que esta hipótesis se basa en una suposición del

imputado de autos ya que el mismo dice que no vio esta situación sino que solo lo supone. Por todo lo expuesto este mecanismo queda descartado. Por ultimo teniendo en cuenta las características de la lesión, trayectoria, dirección, ubicación, profundidad, se condice con la acción de un tercero – degüello homicida-...”

d) Completo el plexo probatorio con el Acta de procedimiento, incautación, aprehensión e inspección ocular de fs. 1 /4, croquis ilustrativo de fs. 5, Placas fotográficas digitalizadas correspondiente al anexo fotográfico del acta de levantamiento de evidencias físicas N° 260/15 del Registro de la Oficina Pericial Descentralizada de la policía Científica de Pinamar las que se puede observar el lugar del hecho y las evidencias recogidas .

e) La declaración del imputado A, D, en los terminos del art. 317 del Código Procesal Penal, obrante a fs. 247/250 de la I.P.P. N° 03-xxxxxxx-xx, que ingresaran por su lectura conforme las previsiones del art. 366 del ritual y por acuerdo de partes, donde manifestó "...El pasado día sábado 28 de febrero del año 2015, en el horario aproximado de las 19:00 horas, A, D, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio de calle M, N° xxx de la localidad de General Madariaga, mediante la utilización de un cuchillo marca tramontina le efectuó una herida punzo-cortante en el cuello a su concubina N, S, R, causándole la muerte, en presencia de la hija menor de edad de la víctima". Que el hecho descrito como HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO: POR EL VÍNCULO y POR SER PERPETRADO POR UN HOMBRE MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 80 incs. 1° y 11 del Código Penal). Que de las mismas constancias antes indicadas surgen motivos bastante para sospechar que A, D, resulta ser autor del hecho (art. 45 del C.P), en este estado y preguntado si está dispuesto a prestar declaración o si se niega a ello, haciéndole saber que tiene derecho de abstenerse a declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad manifiesta que es su deseo prestar declaración. Acto seguido las Dras. Arturi y Martínez manifiestan expresamente que por disposición de la Dra. Mendoza le han aconsejado que no declare. Seguidamente Declara: Que ese mismo día, es decir el día 28 de febrero, almorzamos en mi casa con N, y C, . Estuvimos mirando televisión los tres y salimos caminando al Club Los Centrales, que queda sobre Av. Buenos Aires y queda más o menos a 15 cuadras de mi casa y la cantina la tienen J, M, y Ch, C, que son amigos míos. Que en el Club tomamos dos cervezas y nos quedamos charlando con ellos, muy tranquilos. Después a eso de las 16:30 horas llamamos un remis a la Agencia L, y nos fuimos a otro bar, que es del Sr. B, . Que el remisero que nos llevo es M, V, . Una vez que llegamos al bar

tomamos dos o tres cervezas más y nos fuimos para casa más o menos 18:15 o 18:30 en otro remis que nos llamaron del bar, no sé de qué agencia sería ni quien era el chofer. Cuando llegamos a casa me puse a comer algo y N, se fue a la habitación con C, y al rato me dijo..."¿y?, ¿qué vamos a hacer? ¿Vamos a seguir tomando?" yo le dije que no, que primero quería comer y después seguir tomando algo. Eso provocó que se altere, me decía "¿hoy justo que es sábado no querés tomar?" y le dije que no tenía plata y empezamos a discutir por cuestiones de dinero. En ese momento estaba muy agresiva, sobretodo porque estaba alcoholizada, y me decía que mañana o pasado cobraba y que me iba a devolver la plata, tirándome con su billetera de color rosa que quedó tirada en el piso. Que por esta discusión me dijo que se iba a ir a la casa de su madre y se metió en la habitación metiendo en un bolso de tela de Mikey ropa de ella y de la nena, no vi que metía pero supongo que era ropa. Le dije que se vaya, que total siempre hacía lo mismo cuando está por cobrar. Seguimos discutiendo y me dijo "¿Vos te pensas que me cago en la plata?" y agarró a la nena y el bolsito y salió hasta la vereda, cuando llegó al canasto de basura volvió más enojada, pensando que yo iba a pedirle que vuelva. Ingresó a la casa dejó a la nena y el bolsito en el piso y me empezó a insultar y a romper las cosas de la casa. Arrancó la puerta de la heladera, la cual había sido previamente remachada porque estaba rota, picada, y por eso la arrancó fácilmente y tiro las cosas que había arriba de la heladera. Ante esto yo me quedé sentado en la mesa de la cocina. La puerta de la heladera al arrancarla pega en en el rincón de la puerta de salida que estaba abierta y queda en el interior del domicilio. Que dentro de la puerta de la heladera había un frasco con morrones en aceite, y creo que al romperse, ella de debe haber patinado con eso. En ese momento veo que N, comienza a tirar las cosas, la nena sale corriendo a la casa de los vecinos, se debe haber asustado porque no era la primera vez que ocurrían discusiones. . Que en ese momento le dije "Cuando estas tomada se te da por romperme lo poco que tengo... " me paro y le dije "... y me voy yo...". En el momento en que me paro ella me agarra de la remera del lado derecho para frenarme y me la rompe, se rompe cuando intento zafar y salgo caminando para el lado de la puerta. Una vez afuera miro para atrás y en ese momento la veo a ella que se estira arriba de la mesa y agarra el cuchillo tramontina que hasta ese momento estaba usando yo para comer. Yo salí caminando para el lado de atrás de mi casa, no para la vereda. Segundos después vuelvo a mirar para el lado de la puerta y veo a N, caída boca abajo con los codos pegados al pecho quietita. Que los pies de ella estaban en el umbral de la puerta y la cabeza para el lado del porch. Que me di cuenta que algo le había pasado, por eso me acerqué y la di vuelta, dándome cuenta en ese momento que tenía un corte en el cuello del lado derecho, del cual le salía mucha sangre y vi que el

cuchillo estaba al lado de ella. Enseguida le empecé a pedir que no se muera y le apoye la cabeza en el poste del porch, la ví a C, que estaba a tres metros mirando todo, que recién llegaría, porque cuando empezó el problema disparo enseguida para la casa del vecino, que C, vio cuando la dio vuelta, vio la sangre, el cuchillo y también que la ponía boca arriba. Que después de eso fui a pedir auxilio al almacén de S, pero anteriormente esta la casa de la chica de A, que ella sale de testigo ahí. Que ahí le dije a M, por favor llamame una ambulancia "que la loca se cayó y se clavó el cuchillo en el cuello" y después me volví de vuelta para la casa. De nuevo la tuve en brazos, le levanté la parte del cuello y rogándole que no se muriera. Que no venía nadie, que la ambulancia no llegaba. Sangraba mucho, me fui de vuelta corriendo a pedir auxilio corriendo, que en eso lo encuentro a C, que es el vecino que vive pagado a la casa, A, C, que ahí le digo "que no piensan hacer nada me la van a dejar morir" y en eso escuché la sirena de la ambulancia. Escuché la sirena y estaba con ella ahí. Cuando llegó la ambulancia y el personal policial estaba con ella, que ayudé a cargarla en la camilla. La subieron a la ambulancia y dejé todo y me fue con ella en la ambulancia hasta el hospital. Y en el hospital espere en la guardia, la metieron adentro a ella, cuando llegó una de las tías de ella, que fue muy rápido, que estaría ahí en el hospital, y después llegó la madre, yo seguía sentado nervioso. La madre me dijo "vos no le habrás hecho nada a mi hija" y le respondí que no le había hecho nada, que era un accidente, que era la verdad. Se acercó el personal policial después y me dijo si los podía acompañar por mi protección porque iba a empezar a venir la familia de ella. Y fuimos a la Comisaría. Una vez en la comisaría me esposaron, me dijeron que no era por nada pero me metieron al calabozo de contraventores. Después paso un rato y me notificaron del fallecimiento. Y eso es todo. Que quería dejar asentado que ella tenía esas partes nerviosas de tirar todo, de romper todo, que muchas veces lo hizo a esto de aparecer tomada y de romper las cosas, que a la madre también se lo hizo. Que una vez a mí me rompió la moto en la casa de A, S, una parte del tablero donde lleva vidrios, donde va a la aguja del velocímetro. Que estando tomada es una persona muy agresiva. Preguntado si observó cuando la víctima se clavó el cuchillo en el cuello manifiesta que no porque iba dando la espalada para el lado de atrás de su terreno y ahí se dio vuelta y miró. Preguntado si previo a la discusión la amenazó con un cuchillo manifiesta que no que en ningún momento había agarrado el cuchillo, solo para comer y por eso había quedado arriba de la mesa. Preguntado si en algún momento existió agresión física manifiesta que en el único contacto físico fue cuando lo agarró de la remera e intentó irse y ahí se rajó la remera, que en ningún momento le pegó ni nada. Preguntado si en algún momento la escupió manifiesta que no, que como dije rogaba

que se salvara. Preguntado si anteriormente había tenido episodios de violencia manifiesta que el deponente nunca le pegó que ella si le pegaba, que ella le había contado que con otro muchacho que tenía antes habían ocurrido problemas de violencia, que es más que ella le había dado unos puntazos, que esos fueron los comentarios, que nunca lo vio y ni sabe hay denuncia o no, que otra vez le rompió el monitoreo porque estaba con pulsera y se tuvo que ir para la casa de la madre, todo esto respecto de la ex pareja de ella, que es e padre de los chicos. Preguntado por éste Ministerio Público sobre

cuanto hace que convivía con la víctima, responde que fue algo muy inestable, que tuvieron un año y monedas, pero ella se iba y volvía y la perdonaba y así, era entrecortado no continuo, que ella ropa y cosas de ella no tenía, que tenía lo fundamental, que vivía más solo que con ella. Preguntado por éste Ministerio Público sobre donde se encontraba el cuchillo, responde que estaba sobre la mesa. Preguntado por éste Ministerio Público sobre si había alguien más en el domicilio al momento en que relata el hecho donde N, se habría caído con el cuchillo manifiesta que no, que la nena no cree que haya estado porque si no hubiera dicho mamá se cayó. Preguntado por éste Ministerio Público sobre si el día del hecho sufrió lesiones por parte de la víctima, responde, que no, que lo único la remera, nada más porque intento irse. Preguntado si es de utilizar o pelear con arma blanca manifiesta que no, que solo tuvo un problema anterior con arma blanca, pero es sus matrimonios anteriores no, que nunca tuvo una denuncia por ese tema. Que era ella la explosiva y que trataba de arreglar y después seguían la relación. Preguntado si cuando iba en la ambulancia le manifestó algo al personal, ambulanciero o médico, manifiesta que no, que iba mudo, orando para que se salvara, que sabía que era su salvación porque si ella se salvaba iba a decir que él no había sido. Agrega que el corte de ella en el cuello lo tiene en el lado derecho y quiere expresar que soy derecho y que si hubiera efectuado por mí el corte hubiera sido al revés y muestra son su cuerpo usando las manos la mecánica de una situación en la cual tendría que haber existido un forcejeo o ella tomarlo de sus brazos. Agrega también que a su entender la víctima al resbalar cayó con sus codos, sosteniendo en una de sus manos el cuchillo y su cuello impacta contra sobre la punta del cuchillo., que si bien no observó este momento preciso, supone que por como la encontró es de la única manera que puede haber ocurrido el hecho, que después el deponente la movió con el fin de salvarla...”.

f) Las estipulaciones probatorias, acordadas por las partes , sobre hechos no controvertidos en el debate : N° 1) Que el hecho ocurrió en la localidad de General Madariaga, el día 28 de febrero de 2015, alrededor de las 19:00 hs., en el domicilio

sito en la calle M, N° xxx; 2°) Que N, S, R, sufrió una herida contuso cortante en región lateral derecha del cuello, con un cuchillo Tramontina secuestrado en el lugar, aproximadamente 6 cms. por debajo del lóbulo de la oreja, de aproximadamente 2,7 cms., la que atravesó el músculo E.C.M. con una profundidad de 10 a 12 cmts., de abajo hacia arriba, que comprometió planos profundos lesionando vasos y tronco del encéfalo; 3°) Que la causal de la muerte es shock hipovolémico producto de la herida descrita anteriormente; 4°) Que el imputado A, D, se encontraba presente en el lugar al momento del hecho.

Con el plexo probatorio acreditado en el caso, considero en oposición al planteo de la Defensa, que el injusto traído a debate ocurrió como se lo narro al inicio de esta cuestión.

Las partes en el debate llegaron a un acuerdo probatorio en relación a que, el día 28 de febrero de 2015, siendo alrededor de las 19:00 hs., en el domicilio sito en la calle M, N° xxx en la localidad de General Madariaga, N, S, R, sufrió una herida contuso cortante en región lateral derecha del cuello, con un cuchillo tramontina secuestrado en el lugar, aproximadamente 6 centímetros por debajo del lóbulo de la oreja, de aproximadamente 2,7 centímetros, la que atravesó el músculo E.C.M. con una profundidad de 10 a 12 centímetros, de abajo hacia arriba, que comprometió planos profundos lesionando vasos y tronco del encéfalo, la que le provocó la muerte por un shock hipovolémico, encontrándose en el lugar al momento del hecho el encartado A, D, .

Quedando como una de las cuestiones controvertidas por las partes, como se produjo el evento y que responsabilidad tuvo el encartado en el mismo, surge en forma contundente de los testimonios oídos en la audiencia de vista de causa, que el encartado fue el autor del hecho y que su accionar fue doloso, tuvo conocimiento concreto del tipo objetivo y la voluntad de realizarlo, las testigos A, M, C, S, M, A, M, del C, V, M, S, A, todas fueron contestes que en el lugar del hecho se encontraba la hija menor de la víctima, la niña C.C, y que la misma les refirió que su mamá y el imputado habían peleado y que este la lastimo en el cuello con un cuchillo, circunstancia que también fue corroborada por la Licenciada Marisol Rivas, Psicóloga del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y Adolescentes de General Madariaga, quien tomo contacto con la niña el mismo día del hecho en presencia de la testigo E, E, C, conforme surge del informe obrante a fs.55/55vta de la I.P.P 03-xxxxxx-xx, incorporado por su lectura en los terminos del art. 366 del C.P.P., y por acuerdo de las partes, y ante quien la niña manifestó en un

lenguaje acorde a su edad, en ese momento tenía x años de edad, que el encartado fue el autor de las lesiones que luego ocasionaron el deceso de N, S, R, en tanto el testigo F, A, C, también fue claro al manifestar que al momento del hecho el imputado fue a su domicilio a pedirle auxilio e inmediatamente se dirigieron a la vivienda sita en calle M, N° xxx, lindera a su propiedad donde pudo ver "... fuera de la casa estaban ellos y una bebe que disparaba para todos lados, sé que era la hija de la señora, pero no sé el nombre, ...". Asimismo, la testigo R, R, M, quien es abuela de la niña C.C., y madre de la víctima de autos, manifestó que su nieta cuando le avisaron que iba llevarse adelante el juicio en Dolores, "... me dijo que iba a venir e iba a contar "que el cordero le corto a la mama y su mama escupió sangre"...", no existe así contradicción alguno entre los testigos en sus dichos, además los percibí creíbles

Corroboran el relato de estos testigos que mencione precedentemente, en cuanto que el imputado fue quien atacó con un arma blanca a la víctima, la declaración testimonial prestada por el Perito Médico, Dr. Coudanes, quien fue muy claro en su explicación de cuáles eran las lesiones que presentaba la víctima que la llevaron a su óbito, y muy preciso y contundente cuando graficó la manera en que fue agredida, descartando cualquier posibilidad que las heridas hayan sido autoinfligidas o se hayan producido en forma accidental, indicando que es prácticamente imposible, por la trayectoria del arma la que fue de abajo hacia arriba, ligeramente de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda, realizado por alguien con cierta fuerza o potencia para penetrar todos los planos del cuerpo que atravesó el arma. Aseverando así, sin dudas que las lesiones que sufrió la víctima las ocasionó un tercero, y el único que se encontraba en la vivienda donde tuvo lugar el evento junto a N, S, R, era el encartado de autos, como relataron los testigos.

En igual sentido valoro, el informe de la Médico Forense de la Asesoría Pericial Departamental La Plata, Dra. María Andrea Noms, obrante a fs. 173/176, ingresado por su lectura en los términos del art. 366 del C.P.P., y por acuerdo de partes, quien descarta que la propia víctima se haya producido la herida, o que la misma se hubiera producido en forma accidental, concluyendo que de acuerdo a las características de la lesión, trayectoria, dirección, ubicación, profundidad, se condice con la acción de un tercero, es degüello homicida, informe al que me remito en honor a la brevedad y que fuera descripto tu supra.

Considero que el protocolo de la necropsia, lo expresado por el perito médico Dr. Coudanes y el informe de la Dra. Mons, determina en forma terminante como fue la

mecánica del luctuoso evento.

Se encuentra sobradamente probado, la relación de pareja existente entre la víctima y el encartado , los testimonios escuchados en las audiencia de debate de familiares y amigos de ambos , entre ellos los de R, M, E, E, C, , A, M, M, A, T, J, R, S, M, A, S, D, E, L, S, I, G, D, todos fueron contestes en expresar que entre ellos existía una relación de pareja , desde hace un tiempo , y el trato que tenían entre ellos era de tal , el que era público y notorio conocimiento en el barrio , asimismo debo adunar a ello , que el propio encartado en su declaración a tenor del art. 317 del C.P.P. , obrante a fs.247/250 de la I.P.P. N° 03-04-0xxxxx-xx), ingresadas por su lectura en los terminos del art. 366 del C.P.P. y por acuerdo de las partes, admitió tener una relación de pareja y la convivencia con N, S, R, al momento del hecho .

Igualmente ha quedado acabadamente demostrado que el hecho tuvo lugar en un contexto de violencia de género, si bien los testimonios tanto de los familiares de la víctima como del imputado ,en general no fueron testigos directos de situaciones de violencia , solo pudieron apreciar algunos de ellos que N, había cambiado, se la veía con miedo, muy nerviosa y desde que estaba en pareja con el encartado se había alejado de algunas personas como su madre, tía , hermanas y amigos , surge de manera indubitable del testimonio dado por la mejor amiga de la víctima, la señora M, A, T, quien manifestó que N, le contaba que tenía mucho miedo del encartado y que este la amenazaba todo el tiempo con hacerle daño a sus hijos , habiendo presenciado situaciones de agresividad del mismo hacia su amiga, y una de ella fue un día a la madrugada cuando tuvo que acudir en su auxilio porque el encartado quería pegarle, y que la víctima le confeso que en algunas oportunidades había sido golpeada , tambien en sintonía con este testimonio está el brindado por la madre y la tía de N, R, a quienes le había manifestado que sentía mucho miedo respecto de D, , y necesitaba ayuda psicológica para poder hacer frente a la situación que estaba viviendo con su pareja , habiendo solicitado un turno para concurrir a la consulta el día primero de marzo del 2015.

Igualmente valoro, el testimonio de la señora D, _E, L, quien fue la ex pareja del encartado y con quien tienen dos hijos menores de edad, quien manifestó , pese a que dijo que por el transcurso del tiempo no recordaba los motivos exactos por los que realizo una denuncia contra el encartado , en la que intervino el Juzgado de Paz de General Madariaga, disponiéndose una medida de prohibición de acercamiento del encartado , situación que se corrobora con las placas fotograficas obrantes a fs. 160 de

la Instrucción Suplementaria obrantes en la Causa N° 412 (Numero Interno 5599), ingresadas por su lectura en los terminos del art. 366 del C.P.P. y por acuerdo de las partes, que corroboran los dichos de la testigos.

El plexo probatorio , valorado , es determinante para acreditar que existió dolo en el accionar del encartado , él tenía el conocimiento que a quien ataco era su pareja , y su conducta estuvo dirigida a quitarle la vida , ya que su modo de ocasionar la herida mortal , la zona del cuerpo a la que fue dirigida y la fuerza que utilizo para que el arma blanca penetrara en el cuerpo en planos profundos lesionando vasos y el tronco del encéfalo, lo que le ocasiono un shock hipovolémico que le produjo su muerte , todo ello ocasionado en un contexto de violencia de genero a la que era sometida la víctima.

Por consiguiente, en mérito a los argumentos vertidos, los que generan certeza absoluta para sostener la imputación en cabeza del acusado y concluir en que A, D, es el autor de la materialidad delictiva oportunamente descripta.

Por ello, doy mi voto por la afirmativa a esta primera cuestión, por ser mi íntima y sincera convicción de cómo ocurrieron los hechos y quien resultan ser autor, así como cuál es la prueba que lo demuestra (arts. 210, 371 incisos 1° y 2 y 373 del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión la Dra. Castro dijo:

Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior, da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 incisos 1° 2° y 373 del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión el Doctor Colombo dijo:

Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior, da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 incisos 1° y 2° y 373 del Código Procesal Penal).

Segunda: ¿Operan eximentes de responsabilidad?

A la segunda cuestión, la Doctora Olmedo dijo:

No han sido invocados ni advierto que se den en la especie.

Voto por la negativa a la presente cuestión por ser mi convicción sincera (arts. 210, 371 inc. 3° y 373 del Código Procesal Penal y arg. a contrario del art. 34 del Código Penal).

A la misma cuestión la Doctora Castro dijo:

Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 inc. 3º y 373 del

A la misma cuestión el Doctor Colombo dijo:

Que por los fundamentos expuestos en los votos anteriores da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 inc. 3º y 373 del Código Procesal Penal y arg. a contrario del art. 34 del Código Penal).

Tercera: ¿Se verifican atenuantes?

A la tercera cuestión, la Doctora Olmedo dijo:

No han sido invocados ni advierto que se den en la especie.

Voto por la negativa a la presente cuestión por ser mi convicción sincera (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 del Código Procesal Penal y 40 y 41 del Código Penal).

La Doctora Castro adhirió al voto precedente expresándose en igual sentido y por los mismos fundamentos (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 del Código Procesal Penal y 40 y 41 del Código Penal).

El Doctor Colombo adhirió a los votos precedente expresándose en igual sentido y por los mismos fundamentos (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 del Código Procesal Penal y 40 y 41 del Código Penal).

Cuarta: ¿Concurren agravantes?

A la cuarta cuestión, la Doctora Olmedo dijo:

Considero que atento la naturaleza de la pena del delito enrostrado no se requieren datos que permitan efectuar una ponderación de la sanción a aplicar. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: "...La sola subsunción de la imputación en el tipo penal basta para dejar sentada la gravedad del hecho sin necesidad de mayores argumentaciones, pues la pena prevista es absoluta y por lo tanto, no exige, de hecho, ningún esfuerzo argumental adicional para la determinación de la pena: prisión perpetua" (Maldonado Daniel Enrique s/ Robo calificado por el uso de arma en concurso real con Homicidio Calificado Causa 1174 Letra M nro. 1022 Libro XXXIX RRTA 7-12-2005 CSJN). En el marco del citado expediente en el considerando 14 el Máximo Tribunal agregó que las penas absolutas como en la especie no admiten agravantes o atenuantes pues el legislador ha

declarado de iure “que todo descargo resulta irrelevante: son hechos tan graves que no admiten atenuación alguna”. Voto en consecuencia por la negativa a la presente cuestión por ser mi convicción sincera (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 del Código Procesal Penal y 40 y 41 del Código Penal).

La Doctora Castro adhirió al voto precedente expresándose en igual sentido y por los mismos fundamentos (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 del Código Procesal Penal y 40 y 41 del Código Penal).

El Doctor Colombo adhirió al voto precedente expresándose en igual sentido y por los mismos fundamentos (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 del Código Procesal Penal y 40 y 41 del Código Penal).

VEREDICTO

De conformidad a los fundamentos vertidos al tratar las precedentes cuestiones y a su resultado, el **TRIBUNAL POR UNANIMIDAD** dicta **VEREDICTO CONDENATORIO** contra **A, D,** , ya filiado en autos, por ser autor penalmente responsable del hecho descrito y tenido por probados en la Cuestión Primera.

SENTENCIA

Atento al veredicto recién dictado, los señores Jueces responden el cuestionario del art. 375 del Código Procesal Penal.

Primera: ¿Cómo deben calificarse legalmente los Hechos que se han tenido por probados en la cuestión primera del veredicto?

A esta cuestión, la Doctora Olmedo dijo:

En atención a las particularidades de los hechos que se han tenido por probados y por el que se encontrara culpable en calidad de autor a **A, D,** se ajusta a los hechos y al derecho.

En tal sentido considero en que los hechos debe ser calificados como constitutivos de **Homicidio doblemente agravado por ser en perjuicio de su pareja y mediando violencia de género** (arts. 80 incisos 1 y 11 del CP).

a) La Defensa postulo en su alegato de cierre del debate el cambio de calificación al art. 79 de C.P., porque el inc. 1 del artículo 80 , conforme los antecedentes parlamentario, exige una relación de pareja permanente, esa es la razón de la agravante, debe ser una relación que genere el respeto, cuidado ,asistencia de uno respecto del otro, la permanencia en el caso no se probó, por el contrario se acredito que no era permanente, cuando una pareja no es permanente no existe deber de

asistencia y cuidado. Que debe entenderse por pareja, en cuanto carácter singular, estabilidad, permanente y continuo que apuntan a un proyecto de vida en común, según art. 509 del Código Civil, según se escuchó en juicio N, iba y venía de la relación.

No comparto el planteo de la defensa, porque el aspecto medular para hablar de una pareja es la notoriedad, debe ser susceptible de ser conocida en general y tener trato propio de una verdadera relación basada en el amor entre dos personas que se comporta como parejas, presentándose así en público.

Ampliamente se ha demostrado en el debate oral, que N, R, y A, D, tenían una relación de pareja, la madre, tía, hermana y amigas de la víctima y la hermana y amigos del imputado, fueron claros y convincentes al prestar declaración testimonial todos fueron contesten en manifestar que eran pareja, se comportaban como tal en el barrio y convivían bajo el mismo techo con las hijas de la víctima.

Todos estos testigos y el encartado expresaron, conforme lo valore en la Cuestión Primera, a cuyos fundamentos me remito, que entre ambos existía una relación sentimental, que esa relación era pública y notoria, más allá de las idas y vueltas que habían tenido en la misma, y el tipo penal agrava el delito cuando el autor mata a “la persona con quien mantiene o ha mantenido relación de pareja, mediare o no convivencia...”.

Esto surgió evidente de la prueba desarrollada en el debate, por ello la agravante es aplicable al caso.

b) La Defensa también expuso en su alegato final, que la perspectiva de género se convierte en la misma que la atrapada por el inciso 11 advirtiendo una doble punición, y de acuerdo con Lagsarde y de Los Ríos tienen en común los femicidios, que los hombres las consideran a sus víctimas desechables y maltratables, algo no probado por la acusación, la dominación del hombre sobre la mujer que exige la figura tampoco se acreditó, la idea de dominación, el acoso, la denigración, la humillación, la indiferencia del agresor, nada se ha acreditado en el caso que se ventila, los dichos de la madre y demás familiares, están lógicamente impregnados de subjetividad, pero nada aportaron en relación a la prueba objetiva, señalaron de hecho que no presenciaron escenas. Estas circunstancias que el tipo de agravante exige deben ser acreditadas por elementos objetivos. El tipo subjetivo exige dolo en dos aspectos, en este caso no se pudo ni probar la violencia de género en la que estaría sumida N, por todo esto solicita absolucón y en todo caso el cambio de calificación.

Ahora bien, en relación al inciso 11 del art. 80 fue introducido en nuestro Código Penal por la ley 26.791 publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre del año 2012.

El texto de tal figura incluye un elemento normativo “violencia de género” que conforme los elementos de prueba valorados y las consideraciones efectuadas en la Cuestión Segunda párrafo I), diferido para su tratamiento en la cuestión primera del veredicto, ha quedado debidamente acreditado en autos.

Conforme al compromiso asumido por la República Argentina al ratificar instrumentos supranacionales se sancionó la ley 26485 “De Protección Integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales”, que en el art. 2 inc b determina “El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencias”, el art. 4, define lo que debe entenderse por violencia de género, “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” y el decreto 1011/2010 en su art. 4º define la “relación desigual de poder” consignando: “Se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en condiciones estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, debiendo este artículo interpretarse conjuntamente con el art. 5 , que establece los tipos de violencia “Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del art. Precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:1-Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.2-Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.3-Sexual: Cualquier acción que implique la

vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violencia dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres...”. Art. 6 y concordante; el Decreto Reglamentario 1011/2010; y la leyes provinciales 12569, 14407 entre otra, y muy especialmente la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará),

El tipo penal, se trata de un homicidio que requiere para su configuración que el sujeto pasivo sea una mujer en un determinado contexto de género, lo que fundamenta su mayor penalidad y el sujeto activo necesariamente debe ser un hombre.

Recientemente se ha conceptualizado que “... el autor actúa con dolo si y solo si al actuar se representa las circunstancias que integran el tipo objetivo de una ley penal, esto es, si se representa los elementos constitutivos de una conducta definida como prohibida por el derecho,”(Manuel Cancio Melia, “Estudios sobre imputación objetiva”, Editorial , Ad Hoc, Bs.As., 1998, pag.16

Así las cosas, habiéndome expresado sobre el contexto de género en la cuestión primera del veredicto y a mayor abundamiento, reitero que la prueba en caso me ha convencido que N, R, y A, D, tenían al momento del hecho una relación de pareja, donde la señora tenía permanentemente un sentimiento de temor hacia el imputado por las constantes amenazas de hacerle daño a sus hijos con reiteradas peleas, discusiones, encontrándose apartada de su entorno social desde el momento que comenzó su relación con el encartado.

El despliegue homicida fue una expresión que implicaba dominio del hecho y le ocasiono la muerte con una puñalada en el cuello provocándole una herida de carácter vital.

Por las consideraciones brindadas, el planteo de la Defensa no puede prosperar.

Por ser mi sincera convicción así lo voto (arts. 210 y 375, inc. 1º del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión, la Doctora Castro dijo:

Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior se adhiere y da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210 y 375 inc. 1º del Código Procesal Penal).

Por ser mi sincera convicción así lo voto (arts. 210 y 375, inc. 1º del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión, el Doctor Colombo dijo:

Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior se adhiere y da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (arts. 210 y 375 inc. 1º del Código Procesal Penal).

Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A esta cuestión la Doctora. Olmedo dijo:

En atención a los encuadramientos legales efectuados y la indivisibilidad de la sanción punitiva prevista para el delito que se ha tenido por probado estimo que debe imponerse a **A, D,** la pena de prisión perpetua, accesorias legales con más el pago de costas procesales. (Arts. 5, 29 inc. 3º, 40, 41, del Código Penal; arts. 530 y 531 y del Código Procesal Penal).

Así lo voto, por ser ésta mi sincera convicción (Arts. 210 y 375, inc. 2º del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión, la Doctora Castro dijo:

Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción (Arts. 210 y 375, inc. 2º del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión, el Doctor Colombo dijo:

Que por los fundamentos expuestos en los votos anteriores da el suyo en idéntico sentido por ser su sincera convicción, (Arts. 210 y 375, inc. 2º del Código Procesal Penal).

Por todo ello, **EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD RESUELVE: I. CONDENAR a A, D,** de nacionalidad Argentina, con D.N.I. N° xx xxx xxx, estado civil soltero, instruido, de ocupación jornalero, nacido el día xx de Octubre de xxxx en la ciudad de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, hijo de J, E, G, y N, M, D, con domicilio en calle M, N° xxx de la ciudad de General Madariaga Provincia de Buenos Aires, como autor penalmente responsable de los delitos de **Homicidio doblemente agravado por ser en perjuicio de su pareja y mediando violencia de género , (arts. 80 incisos 1 y 11, el CP),** a sufrir la pena de **PRISION PERPETUA,** Accesorias legales y Costas Procesales, hechos cometidos en General Madariaga , Provincia de Buenos Aires el día 28 de febrero de 2015 , en perjuicio de N, S, R, .

II: Decomisar el efecto Registrado bajo el N° 852 y 854 (art. 23 del

C.P.).

REGÍSTRESE en el libro de sentencias. Notifíquese por lectura (art. 374, párrafo final, del C.P.P.). Consentida o firme, dese intervención al Juez de Ejecución Penal (arts. 25, inc. 1º, 497 y sigts. del Código Procesal Penal, 3 de la Ley 12.256. Arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial). Remítanse con requerimiento de custodia al Señor Secretario Encargado del Área de Efectos del Ministerio Público Fiscal Departamental, los objetos materiales de figuración en autos registrados como **Efecto N° 852 y 854** haciéndosele saber que una vez firme la presente deberá darles el destino establecido por la normativa vigente (arts. 23 del Código Penal y 7 y 9 del Acuerdo 3062/02 de la S.C.B.A.).